

CONSELL DE LA GENERALITAT VALENCIANA

Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo

2025/12736 *Anuncio de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo sobre la resolución favorable de la autorización de implantación en suelo no urbanizable, autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción, del proyecto PSF Agullent Catalí. Expediente: ATALFE/2021/18.*

ANUNCIO

Resolución de 30 de septiembre de 2025 del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Valencia por la que se otorga a Besolar Energy, SL, autorización administrativa previa y de construcción y se aprueba el plan de desmantelamiento y de restauración del terreno y entorno afectado, de la central fotovoltaica PSF Agullent Catalí, de 4,48 MW de potencia instalada y 5,08032 MWp de potencia de los módulos fotovoltaicos, en Agullent (Valencia), incluida su infraestructura de evacuación de uso exclusivo y se declara, en concreto, la utilidad pública de ésta. ATALFE/2021/18

Antecedentes

Vista la solicitud de fecha 10/02/2021 de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción, relativa a la instalación eléctrica cuyas características se indican a continuación, por el procedimiento integrado de autorización de centrales fotovoltaicas que vayan a emplazarse sobre suelo no urbanizable establecido por el Decreto-ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica (en adelante D-L 14/2020):

Grupos generadores:

- Potencia total: 4,89216 MW_p
- N.º Módulos: 9.408 ud
- Potencia unitaria: 520 Wp
- Tipología: Monofacial de silicio monocristalino

- Sistema sujeción y anclaje: 168 seguidores monofila con 56 módulos por estructura (28 horizontal x 2 vertical) hincados directamente en el terreno.

Potencia nominal total: 3,808 MW (28 inversores de 0,136 MWn) 3,808 MW

Tras la admisión a trámite de la solicitud de autorización el 30/06/2021 y previamente al sometimiento a información pública de la solicitud, el promotor presentó entre el 01/07/2022 y el 07/07/2023 nueva documentación en respuesta a



los tres requerimientos efectuados por el Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Valencia durante ese periodo. Se comprueba que, con esta nueva documentación aportada por el promotor, no concurren ninguna de las circunstancias que darían lugar a la inadmisión a trámite de la solicitud en virtud de lo señalado en el artículo 22.4 del D-L 14/2020. En la misma se observa que se ha modificado la instalación respecto a la prevista en la documentación que acompañaba a la solicitud, siendo sus características tras esta modificación las siguientes:

Grupos generadores:

- Potencia total: 5,08032 MW_p
- N.º Módulos: 9.408 ud
- Potencia unitaria: 540 Wp
- Tipología: Monofacial de silicio monocristalino
- Sistema sujeción y anclaje: 168 seguidores monofila con 56 módulos por estructura (28 horizontal x 2 vertical) hincados directamente en el terreno.

Potencia nominal de los inversores: 4,48 MW (28 inversores de 160 kWn).
4,48 MW

Además de otros cambios en el resto de la instalación.

El expediente se ha sometido a todos los trámites recogidos en el D-L 14/2020.

La solicitud de autorización administrativa de la instalación, junto con la documentación presentada, fue sometida al trámite de información pública durante el plazo de 15 días mediante su publicación en el DOGV núm. 9657 de fecha 08/08/2023 y en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia núm. 154 de fecha 09/08/2023 y su remisión a los Ayuntamientos de Albaida y de Agullent para su exposición al público por igual periodo de tiempo. Consta certificado del Ayuntamiento de Albaida de la publicación de dicho anuncio de información pública en el tablón de anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento desde el 03/08/2023 durante quince días hábiles y certificado del Ayuntamiento de Agullent de la publicación de dicho anuncio de información pública en el tablón de anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento desde el 08/08/2023 al 30/08/2023.

No se presentaron alegaciones durante el primer periodo de información pública.

Conforme al procedimiento reglamentariamente establecido, al objeto de que en el plazo de 15 días presentaran su conformidad u oposición a la autorización solicitada y emitieran, si procedía, los oportunos condicionados técnicos al proyecto técnico de la instalación, se remitieron las separatas correspondientes del proyecto a las administraciones, organismos y empresas de servicio público o de interés general, cuyos bienes o derechos a su cargo, pudieran ser afectados por la misma, recibiéndose los siguientes informes, con el resultado que, en síntesis, se detalla:

1. Certificado de decreto de oposición a la autorización del Ayuntamiento de Agullent de fecha 09/08/2023 basado en el informe técnico del arquitecto municipal de fecha 08/08/2023 en el que:

se informa que:

- el uso para la generación de energías renovables resulta compatible con la clasificación urbanística de las parcelas.

- corresponde tramitar la declaración de interés comunitario de la instalación salvo disposición normativa que lo contradiga.

- no puede considerarse una buena estrategia urbanística municipal consumir nuevos recursos territoriales ocupando suelo no urbanizable.

- deberían de mantenerse en su estado natural los suelos productivos como éste que destacan por su valor agrícola.

- no resulta procedente el enterramiento de instalaciones eléctricas privadas bajo el dominio público del camino Camí del Catalí.

- no se justifica el cumplimiento de la normativa urbanística en cuanto a la volumetría máxima establecida en 1 m³/m² en el art. 18.7 de las Normas Subsidiarias.

- se presumen dificultades con el tráfico del vecindario que utiliza el antiguo Camí Ontinyent-Albaida y deterioros en los caminos municipales durante la construcción de la planta.

- se exige cumplir la condición de no formación de núcleo de población y la notificación a los colindantes del trámite ambiental del proyecto por la colindancia con parcelas de viviendas.

- se concluye informando desfavorablemente el emplazamiento del proyecto ya que se dispone y se dispondrá de suficiente espacio en las cubiertas de los edificios industriales como para no consumir territorio.

El promotor mediante escrito de fecha 25/08/2023 contesta al informe emitido por el Ayuntamiento indicando que:

- No es necesaria la declaración de interés comunitario según la normativa vigente aplicable a la instalación.

- El porcentaje de ocupación que representa la planta respecto al total de superficie de suelo no urbanizable común del municipio resulta muy poco relevante.

- el suelo escogido como emplazamiento tiene un valor medio/moderado de capacidad agrológica, por lo tanto, siendo suelo productivo, no destaca por su valor agrícola. La normativa para la tramitación de plantas solares fotovoltaicas no menciona ninguna restricción sobre este tipo de suelos, sólo prohibiendo expresamente emplazarse en suelos con muy elevada capacidad agrológica. Además, la implantación de tecnología fotovoltaica no genera un elevado impacto sobre el suelo que se emplaza, ya que el método de instalación, hincado directo en

terreno, permite la mínima variación posible de las propiedades del suelo en comparación con la cimentación.

- En relación a la ocupación del Camí del Catalí, es indicación tanto de la Conselleria de Territorio, Obras Públicas y Movilidad como de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, promover el soterramiento de las líneas de evacuación y, en la medida de lo posible, realizarlo por caminos públicos, para reducir y minimizar los impactos paisajísticos, medio ambientales y a terceros, en caso de requerir DUP. No obstante, se garantiza que se adoptarán todas las medidas y disposiciones necesarias para acreditar el cumplimiento de la normativa de aplicación.

- En relación al cumplimiento de la normativa urbanística, los requisitos indicados solo son aplicables a naves agrícolas y edificios de interés público o social. La aplicabilidad de estas previsiones a una instalación fotovoltaica debe rechazarse. La instalación contará con los servicios necesarios para su explotación. No existe ningún riesgo vinculado con la creación de un nuevo núcleo de población. No existe ninguna previsión en las normas subsidiarias que resulte directamente aplicable a instalaciones fotovoltaicas. Las normas urbanísticas datan de 1988.

2. Informe de la Confederación Hidrográfica del Júcar de fecha 15/02/2024, en el que se indica que la línea de evacuación proyectada cruza el barranc Prego, por lo que previo al inicio de los trabajos en la zona de policía se deberá contar con autorización de la Confederación Hidrográfica del Júcar. Igualmente, establece una serie de condicionantes en materia de afección a dominio público hidráulico o su zona de servidumbre y policía, a la viabilidad de la actividad e incidencia en el régimen de corrientes y la disponibilidad de recursos hídricos que se recogen en el Resuelvo de la presente Resolución.

El promotor presenta escrito de contestación de fecha 11/03/2024, informando que presta conformidad al informe de la Confederación Hidrográfica del Júcar y que se procederá con las autorizaciones que sean necesarias.

3. Informe de la Dirección General de Medio Natural y Evaluación Ambiental de fecha 17/08/2023 en el que se informa favorablemente la instalación siempre que:

- Se cumplan una serie de recomendaciones, condicionantes y medidas correctoras que se recogen en el Resuelvo de la presente Resolución.

- Se respete las 2 zonas de vegetación forestal arbolada ocupadas por la zona del proyecto, realizando un corredor de fauna, vegetado y con una anchura útil para fauna, entre la zona enclavada de vegetación forestal al oeste y el límite exterior de la planta.

El promotor presenta escrito de contestación de fecha 05/10/2023 en el que:

- Indica que en relación a los terrenos forestales presentes dentro de las parcelas 42 y 43 del polígono 3 del término municipal de Agullent, se ha modificado el layout de la planta, de tal forma que se respetan las dos masas forestales presentes en las parcelas y, además, se garantiza la conexión de la masa forestal más al oeste con el límite exterior de la parcela mediante un corredor con una anchura de 18 metros.

- Se compromete a cumplir las recomendaciones, condicionantes y medidas correctoras incluidos en el informe de la Dirección General de Medio Natural y Evaluación Ambiental.

En virtud del artículo 25 del D-L 14/2020, se solicitó asimismo informe preceptivo y vinculante en materia del territorio y paisaje al órgano competente en estas materias. En respuesta a dicha solicitud, la Dirección General de Urbanismo, Paisaje y Evaluación Ambiental emitió los siguientes informes:

- Informe del Servicio de Gestión Territorial de fecha 10/11/2023 en el que se consideran viables la planta y su línea de evacuación y se indican una serie de medidas correctoras relativas a la infiltración y drenaje del agua que se deben incluir en el proyecto, las cuales se recogen en el Resuelvo de la presente Resolución.

- Informe del Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje de fecha 01/02/2024 que se emite condicionado a la subsanación de una serie de requerimientos que suponen la necesidad de modificar el proyecto para que la distribución de paneles y la red viaria interna respete los taludes, caminos y zonas arboladas, el estudio de integración paisajística y el plan de desmantelamiento. Los condicionados de este informe se recogen en el Resuelvo de la presente Resolución.

El promotor presentó nueva documentación al expediente entre el 12/02/2025 y el 01/07/2025, incluyendo entre la misma la solicitud, en concreto, de la utilidad pública de la línea de evacuación, la modificación del proyecto de dicha línea y la modificación del proyecto de la planta para adaptarlo a los condicionados indicados por los diferentes organismos, siendo las nuevas características de la instalación de producción y de su infraestructura de evacuación las siguientes:

Promotor: Besolar Energy, SL

Nombre instalación: PSF Agullent Catalí

Tecnología: Fotovoltaica

Grupos generadores:

- Potencia total: 5,08032 MW_p

- N.º Módulos: 9.408 ud

- Potencia unitaria: 540 Wp

- Tipología: Monofacial de silicio monocristalino

- Sistema sujeción y anclaje: 168 seguidores monofila con 56 módulos por estructura (28 horizontal x 2 vertical) hincados directamente en el terreno.

Potencia nominal total de los inversores: 4,48 MW (28 inversores de 160 kWn)

Potencia instalada (Según artículo 3 del Real Decreto 413/2014): 4,48 MW

Capacidad de acceso: 4,25 MW



Limitador: Power Plant Controller (PPC) en el punto de interconexión (POI) para limitar la potencia activa que se puede inyectar a la red de distribución a 4,25 MW.

Red interior de alta tensión:

Centro de transformación exterior sobre plataforma formado por:

- Cuadros de baja tensión de corriente alterna para la conexión de las líneas de baja tensión provenientes de los inversores.

- un transformador Dy11y11 de intemperie con refrigeración tipo ONAN de 4.800 kVA con relación de transformación 0,69/20 kV.

- Celdas de media tensión modulares bajo envolvente metálica de aislamiento integral en gas SF6 con 24 kv de tensión asignada y 400 A de intensidad asignada con una función de línea (para la salida de la línea hacia el CPM) y una función de protección automática (para la protección del transformador).

Línea eléctrica subterránea entubada (3x(1x95 mm²) AL HEPRZ1 12/20 kV) de 20 kV desde el centro de transformación hasta el CPM de 111 m de longitud.

Centro de Protección y Medida (CPM) en edificio prefabricado de superficie y maniobra interior con envolvente de hormigón de estructura monobloque, incorporando en su interior los siguientes componentes eléctricos:

- Celdas modulares bajo envolvente metálica de aislamiento integral en gas SF6 con 24 kV de tensión asignada y 400 A de corriente asignada: 2 celdas de línea (para entrada desde el centro de transformación y para salida hasta el centro de seccionamiento de la red de distribución), 1 celda de medida de la potencia de evacuación, 1 celda de protección para el transformador de servicios auxiliares, 1 celda de protección general con interruptor automático y 1 celda de servicios auxiliares.

- Transformador de servicios auxiliares de 25 kVA, 20/0,42 kV, Dyn11.

- Cuadro de baja tensión de servicios auxiliares.

Infraestructuras de evacuación:

- Línea eléctrica subterránea entubada (3x(1x95 mm²) AL HEPRZ1 12/20 kV) de 20 kV de tensión nominal desde el CPM hasta el Centro de Seccionamiento de la compañía distribuidora de 2.012,44 m de longitud.

Red a la que se conecta: Red de Distribución de I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU.

Conexión a la red: en nuevo apoyo aéreo-subterráneo 802995 a ubicar entre los apoyos 802994 y 802996 situados en el doble circuito formado por las líneas L-05 Agullent y L-15 Benisoda de 20 kV de la ST Ollería de la red de distribución de I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, en conexión de entrada y salida mediante línea 100 A1/S1A en tramos aéreos y HEPRZ1 240 Al en tramos subterráneos desde el CSI



de nueva planta al que se conectará la línea de evacuación de la instalación de producción.

Ubicación:

- Grupos generadores: Parcelas 42 y 43 del polígono 3 de Agullent (Valencia).

- Línea de evacuación entre el CPM y el CSI: Parcelas 43, 9036 y 9030 del polígono 3 de Agullent (Valencia) y parcelas 9001, 9006, 9007 y 9013 del polígono 21, parcela 9009 del polígono 31 parcelas 9002, 9004 y 3 del polígono 22 de Albaida (Valencia).

Conforme al artículo 23.5 del Decreto-ley 14/2020, al considerar estas modificaciones como sustanciales, se sometió de nuevo la solicitud al trámite de información pública durante el plazo de 15 días mediante su publicación en el DOGV núm. 10167 de fecha 06/08/2025 y en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia núm. 151 de fecha 08/08/2023 (y posterior corrección de errores en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia núm. 161 de fecha 25/08/2025) y su remisión a los Ayuntamientos de Albaida y de Agullent para su exposición al público por igual periodo de tiempo. Consta certificado del Ayuntamiento de Agullent de la publicación de dicho anuncio de información pública en el tablón de anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento desde el 04/08/2025 al 26/08/2025. No se ha remitido el certificado de publicación del Ayuntamiento de Albaida.

De las alegaciones presentadas han sido trasladadas al promotor, que ha respondido en los siguientes términos:

Sólo existe una alegación presentada por A.R.B y P.C.B en la cual alega lo siguiente:

-Anulabilidad de la información pública por haber sido realizada en agosto. No procede la anulabilidad, pues el mes de agosto no es considera inhábil en estos procedimientos.

-Principio de proporcionalidad y mínima afección. El proyecto cumple con lo establecido en el art. 8.3 del DL 14/2020, tal y como se desprende del procedimiento seguido.

- Justificación técnica del trazado. La solución adoptada responde a criterios técnicos de seguridad, viabilidad y eficiencia eléctrica. Se han evitado en todo momento afecciones innecesarias a terrenos agrícolas productivos, buscando alinear las canalizaciones con caminos y lindes.

- Sobre la utilidad pública del proyecto. El proyecto se ampara en la consideración de interés público superior reconocida.

- Afecciones a explotación agrícola activa. Se reconoce que las parcelas alegantes están vinculadas a cultivos de vid y olivo, arrendados a empresas agrícolas. El proyecto ha sido diseñado para respetar accesos, sistemas de riego y labores de maquinaria, minimizando la ocupación real.

- Sobre el camino calificado como público. La alegación sostiene que el camino con referencia catastral 46006A022090040000XX es privado. Sin embargo, se



acompaña existe en el expediente certificado catastral oficial en la que se identifica expresamente como vía de comunicación de dominio público.

Así mismo el titular declara su compromiso de diálogo y minimización de perjuicios previamente y durante las obras.

A las alegaciones anteriores y su respuesta, este Servicio Territorial considera desestimar la alegación presentada, por considerar los hechos indicados suficiente justificados y amparados por los informes de las diferentes administraciones.

De las consultas a otras administraciones u empresas de servicios resultan los condicionados que se encuentran en el Resuelvo de la presente Resolución y a los que el promotor ha prestado su conformidad. En respuesta al informe de I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, de fecha 12/08/2025, el 05/09/2025 el promotor aportó al expediente un plano del layout de la planta en el que se ha previsto la incorporación de una puerta de acceso complementaria en el cerramiento perimetral de la planta en la zona sur de la parcela para cumplir con el condicionado de I-DE.

Constan los informes favorables vinculantes del órgano competente en materia de ordenación del territorio y paisaje establecidos en el artículo 25 del D-L 14/2020:

- Informe de fecha 18/08/2025 de los Servicios de Gestión de Riesgos en el Territorio y de Planificación Territorial (referencia 23470_46006_R_FTV) favorable, en el que se concluye que la implantación de la planta es compatible, conforme a las determinaciones normativas del PATRICOVA y el resto de la normativa de aplicación tenida en cuenta en la elaboración del informe, y su infraestructura de evacuación se considera compatible acuerdo con las estipulaciones legales de aplicación.

- Informe de los Servicios de Paisaje y de Planificación Territorial (en materia de infraestructura verde) de fecha 31/07/2025 (referencia EP-2023/549) favorable en materia de infraestructura verde y favorable en materia de paisaje, condicionado a la elaboración del cronograma del programa de implementación de las Medidas de Integración Paisajística, cronograma que fue aportado por el promotor el 03/09/2025.

Asimismo, se indica que la autorización previa y de construcción se realiza a los efectos de la Ley del Sector Eléctrico, por lo que no otorga licencias urbanísticas de construcción ni otorga concesiones sobre elementos supletorios a la misma. Esta autorización se concede sin perjuicio del resto de autorizaciones necesarias, entre ellas la licencia urbanística de construcción, que deberá tramitar la titular una vez obtenida la autorización sectorial, así como las concesiones de ocupación de caminos, vías pecuarias o accesos a los propios caminos a emplear que no son objeto de esta autorización.

Consta en el expediente justificación de no sometimiento a evaluación de impacto ambiental.

Así mismo, el promotor ha acreditado la capacidad legal, técnica y económica para llevar a cabo el proyecto.

El promotor ha justificado que dispone de los terrenos donde se va a implantar la instalación, sin perjuicio de la solicitud de declaración de utilidad pública, en concreto, de las infraestructuras de evacuación, si bien deberá presentar la elevación a público de los contratos, tras esta autorización y previamente al inicio de las obras.

La instalación dispone de los permisos de acceso y conexión vigentes para la totalidad de la potencia instalada limitada. Al reducirse las parcelas a ocupar se solicitó pronunciamiento de misma instalación a lo que el gestor de la red respondió de forma favorable. A la solicitud de la sustitución de la garantía económica desde el centro directivo de esta Conselleria se indica que no es necesaria la sustitución de la misma, al tratarse de una reducción de las parcelas inicialmente ocupadas, sin modificación del resto de condiciones.

Consta certificado de compatibilidad urbanística del ayuntamiento de Agullent de fecha 09/12/2020 para el emplazamiento en el polígono 3 parcelas 42 y 43.

Al tratarse de un proyecto con una potencia de generación menor o igual a 10 MW, en virtud del artículo 33.1 del D-L 14/2020, se tramita, desde el 23 de abril de 2022, por el procedimiento de urgencia de acuerdo con la Ley 39/2015, de Procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Fundamentos de derecho

La instrucción y resolución del presente procedimiento administrativo corresponde a la Generalitat Valenciana, al estar la instalación eléctrica objeto de este radicada íntegramente en territorio de la Comunitat Valenciana, y no estar encuadrada en las contempladas en el artículo 3.13 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, que son competencia de la Administración General del Estado.

Conforme al artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, la construcción de las instalaciones de producción de energía eléctrica requiere autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción.

El procedimiento es el establecido en el Capítulo II del Título III del Decreto-ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica (D-L 14/2020), al tratarse de una central fotovoltaica que va a implantarse en suelo no urbanizable, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 7.3 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat.

La instrucción de este procedimiento es competencia del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Valencia según lo dispuesto en la Orden 3/2024, de 16 de abril, de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, mediante la que se desarrolla el Decreto 226/2023, del Consell, de 19 de diciembre, por el cual se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo y en el Decreto-ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el

aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica, y la resolución corresponde a la persona titular de la Jefatura del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Valencia de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo.

De acuerdo con el artículo 21.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, formarán parte de la instalación de producción sus infraestructuras de evacuación, que incluyen la conexión con la red de transporte o de distribución, y en su caso, la transformación de energía eléctrica. Según la descripción pormenorizada indicada en el artículo 2 del D-L 14/2020 de central fotovoltaica: instalación de producción de energía eléctrica a partir de la energía de la radiación solar mediante tecnología fotovoltaica, comprendiendo todos los equipos, dispositivos necesarios para realizar la conversión entre ambos tipos de energía, su adaptación en tensión y frecuencia eléctricas, así como la infraestructura de evacuación y conexión hasta la red de transporte o distribución en que se vierta la energía eléctrica producida. Igualmente, forman parte de la central fotovoltaica las subestaciones eléctricas asociadas a aquélla, así como la línea de conexión que une a ambas y la línea de evacuación hasta la conexión a la red de transporte o distribución, en los términos del artículo 211.1 d) TRLOTUP, por lo que su autorización se realizará conforme al presente Decreto-ley.

Según lo indicado en el epígrafe j) del artículo 2 y en el artículo 25 del D-L 14/2020, el informe en materia de ordenación del territorio y paisaje tendrá carácter vinculante y deberá ser favorable en los términos previstos en el apartado 1 del artículo 25.

De conformidad con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y la Ley 2/1989, de 3 de marzo, de la Generalitat Valenciana de Impacto Ambiental, la instalación objeto del presente procedimiento no constituye un proyecto sometido a evaluación de impacto ambiental.

De acuerdo con el artículo 53.1.a) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, la autorización administrativa de instalaciones de generación no podrá ser otorgada si su titular no ha obtenido previamente los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte o distribución correspondientes.

De conformidad con el artículo 36.2 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, para la obtención de la autorización de la instalación, será un requisito previo indispensable la obtención de los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte o distribución correspondientes por la totalidad de la potencia de la instalación, sin perjuicio de que el artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, dispone que las autorizaciones administrativas de instalaciones de generación se podrán otorgar por una potencia instalada superior a la capacidad de acceso que figure en el permiso de acceso.

La disposición adicional primera del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, establece que las instalaciones de generación de electricidad cuya potencia total instalada supere la capacidad de acceso otorgada en su permiso de acceso deberán disponer de un sistema de control, coordinado para todos los módulos de generación e instalaciones de almacenamiento que la integren, que impida que la potencia activa que esta pueda inyectar a la red supere dicha capacidad de acceso.



De acuerdo con la redacción vigente del artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, en el caso de instalaciones fotovoltaicas la potencia instalada será la menor de entre las dos siguientes:

a) la suma de las potencias máximas unitarias de los módulos fotovoltaicos que configuran dicha instalación, medidas en condiciones estándar según la norma UNE correspondiente.

b) la potencia máxima del inversor o, en su caso, la suma de las potencias de los inversores que configuran dicha instalación.

Según la disposición transitoria quinta del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, la nueva definición de potencia instalada introducida mediante la disposición final tercera uno tendrá efectos para aquellas instalaciones que, habiendo iniciado su tramitación, aún no hayan obtenido la autorización de explotación definitiva.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, artículo 121 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y el artículo 8 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, los solicitantes de autorizaciones de instalaciones de producción de energía eléctrica deben acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera exigible para la realización de cada uno de los proyectos que presenten, todo ello sin perjuicio de lo previsto en este último en relación con la exención de acreditación de estas capacidades que potestativamente pueda otorgar la Administración para quienes vengan ejerciendo la actividad.

De acuerdo con el apartado 2.A.4) del artículo 5 del Decreto 88/2005, de 29 de noviembre, en la solicitud de autorización administrativa previa debe justificarse la necesidad de la instalación y que esta no genera incidencias negativas en el sistema.

Conforme al artículo 53.1.b) de la Ley 24/2013, del Sector Eléctrico, para la solicitud de la autorización administrativa de construcción, el promotor presentará un proyecto de ejecución junto con una declaración responsable que acredite el cumplimiento de la normativa que le sea de aplicación.

De acuerdo con el artículo 54 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, las instalaciones de generación de energía eléctrica se declaran, con carácter general, de utilidad pública, a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso. Conforme al artículo 55.1 de dicha norma legal, las empresas interesadas pueden solicitar el reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública de sus instalaciones, debiendo para ello incluir una relación concreta e individualizada de los bienes o derechos que consideren de necesaria expropiación.

Para la solicitud de declaración de utilidad pública, en concreto, de la instalación a ejecutar son de aplicación el procedimiento y las disposiciones contenidas en el capítulo V del título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de

diciembre, conforme previene la disposición adicional primera del Decreto 88/2005, de 29 de abril.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, y en lo que resulte de aplicación del artículo 162.3 del Real Decreto 1955/2000, la servidumbre de paso aéreo comprende, además del vuelo sobre el predio sirviente, el establecimiento de postes, torres o apoyos fijos para la sustentación de cables conductores de energía, todo ello incrementado en las distancias de seguridad que reglamentariamente se establezcan. Para la servidumbre de paso subterráneo comprende la ocupación del subsuelo por los cables conductores, a la profundidad y con las demás características que señale la legislación urbanística aplicable, todo ello incrementado en las distancias de seguridad que reglamentariamente se establezcan. En ambos casos comprenderán igualmente el derecho de paso o acceso y la ocupación temporal de terrenos u otros bienes necesarios para construcción, vigilancia, conservación y reparación de las correspondientes instalaciones.

Según lo establecido en el Capítulo III del Título III del DL 14/2020, la persona titular de la instalación está obligada a desmantelarla completamente y restaurar los terrenos y su entorno afectado, debiendo constituir una garantía económica a favor del órgano competente en materia de energía para autorizar la instalación, cuyo importe será el indicado en el artículo 37. Esta garantía será cancelada cuando la titular de la instalación acredite el cumplimiento de las obligaciones a las que aquella está afecta.

Según lo indicado en el artículo 37 del DL 14/2020, la duración mínima de esta garantía económica deberá ser de cinco años, debiendo renovarse durante toda la vida útil de la central fotovoltaica al menos dos meses antes de su expiración. La cuantía de la garantía se actualizará cada 5 años con base en el cálculo de variaciones del índice general nacional del Índice de Precios de Consumo. Las variaciones negativas no modificarán la cuantía de la garantía.

Según la nueva redacción del artículo 2.bis del D 88/2005, sólo requerirán autorización de explotación las acometidas de cualquier longitud y tensión nominal no superior a 30 kV, siempre que no soliciten su declaración de utilidad pública, en concreto, y no estén sometidas a evaluación ambiental. Se entenderá por acometida, a los solos efectos de necesidad de obtención de autorizaciones administrativas reguladas en la legislación del sector eléctrico, a la instalación de nueva extensión de red, incluido, en su caso, el centro de seccionamiento, que tenga por finalidad atender un único punto de suministro o la evacuación de un único generador, sin perjuicio de la configuración de alimentación, en punta o en paso, anillo o bucle, de este con la red eléctrica. En caso de que esta instalación vaya a ser cedida a la empresa transportista o a la distribuidora de la zona, dicha cesión se deberá realizar al solicitar la autorización de explotación.

En virtud de la disposición transitoria única del Decreto Ley 1/2022, de 22 de abril, del Consell, de medidas urgentes en respuesta a la emergencia energética y económica originada en la Comunitat Valenciana por la guerra en Ucrania, las modificaciones establecidas en dicho decreto ley que afectan a la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables serán de aplicación a los procedimientos en trámite.

En consideración de lo anterior, cumplidos los requisitos y los procedimientos legales y reglamentarios establecidos en la legislación vigente aplicable,

Resuelvo

Primero.

Otorgar autorización administrativa previa de la instalación de producción de energía eléctrica a partir de fuentes renovables que se indica, y sus infraestructuras de evacuación de la energía eléctrica generada:

Promotor: Besolar Energy, SL

Nombre instalación: PSF Agullent Catalí

Tecnología: Fotovoltaica

Grupos generadores:

- Potencia total: 5,08032 MW_p

- N.º Módulos: 9.408 ud

- Potencia unitaria: 540 Wp

- Tipología: Monofacial de silicio monocristalino

- Sistema sujeción y anclaje: 168 seguidores monofila con 56 módulos por estructura (28 horizontal x 2 vertical) hincados directamente en el terreno.

Potencia nominal total de los inversores: 4,48 MW (28 inversores de 160 kWn)

Potencia instalada (Según artículo 3 del Real Decreto 413/2014): 4,48 MW

Capacidad de acceso: 4,25 MW

Limitador: Power Plant Controller (PPC) en el punto de interconexión (POI) para limitar la potencia activa que se puede inyectar a la red de distribución a 4,25 MW.

Red interior de alta tensión:

Centro de transformación exterior sobre plataforma formado por:

- Cuadros de baja tensión de corriente alterna para la conexión de las líneas de baja tensión provenientes de los inversores.

- un transformador Dy11y11 de intemperie con refrigeración tipo ONAN de 4.800 kVA con relación de transformación 0,69/20 kV.



- Celdas de media tensión modulares bajo envolvente metálica de aislamiento integral en gas SF6 con 24 kv de tensión asignada y 400 A de intensidad asignada con una función de línea (para la salida de la línea hacia el CPM) y una función de protección automática (para la protección del transformador).

Línea eléctrica subterránea entubada (3x(1x95 mm²) AL HEPRZ1 12/20 kV) de 20 kV desde el centro de transformación hasta el CPM de 111 m de longitud.

Centro de Protección y Medida (CPM) en edificio prefabricado de superficie y maniobra interior con envolvente de hormigón de estructura monobloque, incorporando en su interior los siguientes componentes eléctricos:

- Celdas modulares bajo envolvente metálica de aislamiento integral en gas SF6 con 24 kV de tensión asignada y 400 A de corriente asignada: 2 celdas de línea (para entrada desde el centro de transformación y para salida hasta el centro de seccionamiento de la red de distribución), 1 celda de medida de la potencia de evacuación, 1 celda de protección para el transformador de servicios auxiliares, 1 celda de protección general con interruptor automático y 1 celda de servicios auxiliares.

- Transformador de servicios auxiliares de 25 kVA, 20/0,42 kV, Dyn11.
- Cuadro de baja tensión de servicios auxiliares.

Infraestructuras de evacuación:

- Línea eléctrica subterránea entubada (3x(1x95 mm²) AL HEPRZ1 12/20 kV) de 20 kV de tensión nominal desde el CPM hasta el Centro de Seccionamiento de la compañía distribuidora de 2.012,44 m de longitud.

Red a la que se conecta: Red de Distribución de I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU.

Conexión a la red: en nuevo apoyo aéreo-subterráneo 802995 a ubicar entre los apoyos 802994 y 802996 situados en el doble circuito formado por las líneas L-05 Agullent y L-15 Benisoda de 20 kV de la ST Ollería de la red de distribución de I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, en conexión de entrada y salida mediante línea 100 A1/S1A en tramos aéreos y HEPRZ1 240 Al en tramos subterráneos desde el CSI de nueva planta al que se conectará la línea de evacuación de la instalación de producción. Las citadas instalaciones de extensión de red (CSI, conexión CSI-nuevo apoyo y nuevo apoyo) no son objeto de la presente autorización al no formar parte de la instalación de producción.

Ubicación:

- Grupos generadores: Parcelas 42 y 43 del polígono 3 de Agullent (Valencia).
- Línea de evacuación entre el CPM y el CSI: Parcelas 43, 9036 y 9030 del polígono 3 de Agullent (Valencia) y parcelas 9001, 9006, 9007 y 9013 del polígono 21, parcela 9009 del polígono 31 parcelas 9002, 9004 y 3 del polígono 22 de Albaida (Valencia).

Acorde a los proyectos y documentación que obra en el expediente:



- Proyecto de baja tensión planta solar fotovoltaica de junio de 2025.
- Proyecto de centro de transformación estación CT1 de junio de 2025.
- Proyecto línea interna subterránea de media tensión de septiembre de 2025.
- Proyecto de centro de protección y medida del 27/06/2025.
- Proyecto línea subterránea de media tensión de abono de junio de 2025.
- Plano de layout general de la planta aportado al expediente el 05/09/2025.
- Plan de desmantelamiento PSF Agullent Catalí del 27/06/2025.

Presupuesto global de la instalación: 1.986.600 euros.

La presente autorización se otorga condicionada a lo determinado en los informes de territorio y paisaje regulado en el artículo 25 del DL 14/2020, vinculante desde el punto de vista de implantación territorial de la instalación:

- Informe del Servicio de Gestión Territorial de fecha 10/11/2023 (N/Ref: 23470_46006_R_FTV):

Se deberán tomar medidas correctoras que incidan sobre la infiltración y drenaje del agua considerando las siguientes:

- Se mantendrán las condiciones de infiltración con los cambios de pendientes, contando con una estratificación en forma de tablas del terreno (niveles de topografía) entre zonas de placas solares y zonas de paso, realizadas en sentido transversal a la pendiente que disminuyan la escorrentía y aumenten la infiltración.

- Se mantendrán en su caso los abancalamientos del terreno, evitando nivelaciones desproporcionadas.

- Se deberá plantar y conservar zonas de vegetación en los estratos herbáceos, arbustivos y arbóreos que sirvan de tamiz de la lluvia y generan condiciones favorables para la infiltración disminuyendo las escorrentías.

- Se deberán utilizar zanjas de drenaje, camas de infiltración o balsas de recogida de agua de escorrentía en los puntos más bajos de las instalaciones para evitar fugas de la escorrentía.

- Se deberán hacer labores del suelo que mantengan su textura esponjosa para que se facilite la infiltración o, en su caso, desarrollar tareas agrícolas como actividades complementarias.

- El cerramiento perimetral de la parcela deberá ser permeable al flujo.

- Informe del Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje de fecha 01/02/2024 (Núm. Expediente SIVP: EP-2023/549):



Se establecen las siguientes medidas de integración paisajística:

- Debe procurarse la implantación del proyecto de manera coherente con la topografía y las direcciones principales de la trama parcelaria. Con este fin, la ordenación y disposición de la instalación debe mantener el relieve existente, respetando la orografía y taludes evitando movimientos de tierra significativos.

- La ordenación de los bordes consistirá en el establecimiento de una zona de transición y continuidad con la vegetación. Dicha zona podrá configurarse, bien a partir de la conservación de una banda configurada a partir de las primeras hileras de los cultivos existentes (vid), bien por la plantación de varias hileras de especies del entorno como las sugeridas olea europaea o ceratonia siliqua. Asimismo, se deberá conservar la vegetación que espontáneamente crece en los taludes entre parcelas. No se admitirá la medida de plantación de frutales en alcorque a que se refiere el EIP.

- En cuanto a la materialidad de las edificaciones, la medida propuesta de Integración de las instalaciones, mediante un acabado de mortero monocapa de color blanco es admisible, si bien son preferibles los acabados en tonalidades cálidas acordes con las del terreno o suelo donde se implanta. En cualquier caso, deberán mantenerse en buen estado. En esta misma línea, no se utilizarán revestimientos reflectantes en los cerramientos de fachada, evitando materiales opacos susceptibles de producir reflejos apreciables desde puntos exteriores a la actuación.

De igual manera, la presente autorización se otorga condicionada al cumplimiento de las determinaciones reflejadas en los condicionados impuestos. En particular deberá observar las siguientes condiciones:

Informe de la Confederación Hidrográfica del Júcar de fecha 15/02/2024
(N.R.: 2023AM0449):

- Los cruces de líneas eléctricas y de otro tipo sobre el dominio público hidráulico deberán cumplir con lo establecido en el artículo 127 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

- En el caso de cruces subterráneos de líneas eléctricas, se deberá respetar una distancia de un metro entre la generatriz superior de la conducción (o tubo de protección, en su caso), y el lecho del cauce.

- Con respecto a las aguas residuales que se puedan generar se recuerda que queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y de productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización administrativa (artículo 100 del texto refundido de la Ley de Aguas). Dichas autorizaciones de vertido corresponderán a la Administración hidráulica competente, salvo en los casos de vertidos efectuados en cualquier punto de la red de alcantarillado o de colectores gestionados por las Administraciones autonómicas o locales o por entidades dependientes de las mismas, en los que la autorización corresponderá al órgano autonómico o local competente (Artículo 101 del texto refundido de la Ley de Aguas).

- Se recuerda que, de acuerdo con el artículo 47 del texto refundido de la Ley de Aguas y el artículo 552 del Código Civil, los predios inferiores están sujetos a recibir las aguas que naturalmente y sin obra del hombre desciendan de los predios



superiores, así como la tierra o piedra que arrastren en su curso. Ni el dueño del predio inferior puede hacer obras que impidan esta servidumbre ni el del superior obras que la agraven. Asimismo, en caso de pretender realizar vertido de aguas pluviales al dominio público hidráulico previamente se deberá contar con la autorización de este organismo, debiendo observar los criterios publicados por este organismo.

- La línea de evacuación proyectada se encuentra afectando cauce público, por lo que en el trámite de las posibles autorizaciones de obras en zona de policía deberá justificarse el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 9 bis, 9 ter, 9 quáter y 14 bis del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Informe de la Dirección General de Medio Natural y Evaluación Ambiental de fecha 17/08/2023 (Expte: FV_190/2023):

- La zona del proyecto ocupa 2 zonas de vegetación forestal arbolada de aproximadamente 3150 m² y 3500 m² de superficie. Dichas zonas de vegetación deberán conservarse en su totalidad.

- Debido a la cercanía a terreno forestal, durante las fases de ejecución, mantenimiento y restauración, debe tenerse en cuenta el Decreto 7/2004, de 23 de enero, del Consell de la Generalitat Valenciana sobre medidas de seguridad y prevención en incendios forestales a observar en la ejecución de obras y trabajos que se realicen en terrenos forestales o inmediaciones.

- Un tramo de la línea de evacuación discurre de forma soterrada por la Colada de la Casa del Manco de 8 metros de anchura legal. Otro tramo de la línea cruza el Cordel del Camino de Onteniente a Gandia de 37,5 metros de anchura legal. Por lo tanto, se deberá solicitar la autorización de ocupación demanial. Además, durante su fase de ejecución, mantenimiento y posterior restauración, se deberá respetar la servidumbre de paso según la Ley 3/2014, de 11 de julio, de la Generalitat, de Vías Pecuarias de la Comunitat Valenciana.

- Conforme al Decreto 154/2018, de 21 de septiembre, del Consell, de desarrollo de la Ley 4/2006, de 19 de mayo, de la Generalitat, de patrimonio arbóreo monumental de la Comunitat Valenciana, con referencia a los olivos cita que los ejemplares de a partir de 3,5 metros de perímetro tienen un valor notable, por lo que antes de la instalación se deberá acreditar que no hay ningún olivo con este perímetro o superior, y en caso de existir, se deberá respetar el ejemplar y su perímetro de 15 metros de diámetro alrededor de cada ejemplar.

- Según la Resolución del 31 de agosto de 2020, del director general del Medio Natural y Evaluación Ambiental, por la cual se actualiza el anexo de la Orden del 11 de junio de 2009, de las directrices extraordinarias para el aprovechamiento, gestión y control del conejo de montaña, relativo a la lista de términos municipales afectados por la sobrepoblación de conejos, Agullent y Albaida se encuentran incluidos en esta lista. Por este motivo, el movimiento de tierras en la fase de obras y la instalación en sí, podrían fomentar o agravar los daños que se pudieran producir en campos o infraestructuras, y en ese caso, se deberán adoptar las medidas de control que dispone la Orden citada, teniendo especial consideración del artículo 14.

- El vallado perimetral previsto para la instalación deberá ajustarse a lo dispuesto en el Decreto 178/2005, de 18 de noviembre, del Consell de la Generalitat, por el que se establecen las condiciones de los vallados en el medio natural y de los



cerramientos cinegéticos. Además, para evitar la colisión de aves contra el vallado de la planta solar, especialmente para las aves catalogadas presentes en la zona, se deben colocar placas metálicas o de un material plástico fabricado en poliestireno o similar, de color blanco y acabado mate de 20x20 cm (o 25x25cm) que habrán de situarse en los espacios entre apoyos. Se colocará al menos una placa por vano siguiendo el siguiente esquema de colocación. Estas placas deben ser revisadas periódicamente reponiéndose las que puedan haberse desprendido para evitar así la pérdida de eficacia de la medida anticolisión.

- La línea de evacuación se encuentra incluida en el ámbito de la zona de protección de avifauna por líneas eléctricas incluida en la Resolución de 6 de julio de 2021, de la consellera de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, por la que se amplían las zonas de protección de la avifauna contra la colisión y electrocución. Por ello se deberá cumplir con las prescripciones técnicas y medidas de prevención descritas en el artículo 6 y 7 del Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.

- Se deberá realizar un mínimo movimiento de tierras y compactado de suelo con la finalidad de disminuir las afecciones al mismo. Se deberán respetar los bancales y ribazos existentes sin retirar la tierra fértil del suelo.

- Para la instalación de los paneles fotovoltaicos, se requiere un hincado directo sin cimentaciones, siempre que la geología lo permita, y que no requieran un nivelado, desmonte, acondicionamiento topográfico, explanación o nivelado de este.

- Tenido en cuenta los efectos de la escorrentía de las placas sobre el suelo, producida tanto por la lluvia como por la limpieza, que podría provocar la aparición de surcos o cárcavas de erosión bajo las líneas de estas, se deberá mantener una capa de mulch con restos de vegetación o paja, de modo que se disipe la energía cinética de las gotas de lluvia y se evite la erosión por salpicadura y erosión laminar.

- También se deberá mantener una capa de cultivo herbáceo en todas las instalaciones que favorezca el mantenimiento de la estructura edáfica y, además, la presencia de insectos polinizadores, pudiendo hacer posible su uso combinado con la apicultura o la agrovoltáica.

- Para mantener o limitar el crecimiento de vegetación en la planta solar, no se podrán emplear herbicidas, siendo recomendable la ganadería extensiva o el desbroce selectivo mecanizado de la misma.

- Por estar localizada la planta en una zona de clima bastante árido, se deberá crear y mantener al menos un punto de agua de pequeñas dimensiones. Para su construcción se puede consultar la publicación de la Generalitat Valenciana Conservación y restauración de puntos de agua para la biodiversidad disponible online.

- Cualquier tramo aéreo o entronque aéreo/subterráneo de la línea de evacuación, deberá cumplir con las prescripciones técnicas y medidas de prevención descritos en el artículo 6 y 7 de establecidas en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.



Informe de I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, de fecha 12/08/2025 (APVAL/dgu/17-25):

- Sobre la que se va a implantar la instalación, discurre una línea aérea de media tensión, de doble circuito, de titularidad de i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU. Por lo tanto, será necesario respetar las distancias de servidumbre y evidencia el cumplimiento de las distancias de seguridad reglamentarias, según lo establecido en el artículo 162 del Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre, dejando una franja libre de seguridad a ambos lados de la línea, pudiéndose optar también al desvío de la misma por fuera de la parcela. En el primero de los casos, será necesario garantizar el acceso directo y permanente desde el exterior a dicha franja y a los apoyos situados sobre la misma para la realización de su mantenimiento preventivo o correctivo cuando éste sea preciso. Se ha optado por el acceso libre.

Así como otros condicionados que figuren en los distintos informes emitidos por las administraciones públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés económico general afectadas por el proyecto consultadas trasladados durante la tramitación del expediente.

La persona titular de la presente autorización tendrá los derechos, deberes y obligaciones recogidos en el Título IV de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y su desarrollo reglamentario, y en particular los establecidos en los artículos 6 y 7 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos. En todo caso, la titular deberá observar los preceptos, medidas y condiciones que se establezcan en la legislación aplicable en cada momento a la actividad de producción de energía eléctrica.

El incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la presente autorización o la variación sustancial de los presupuestos que han determinado su otorgamiento podrán dar lugar a su revocación.

Esta autorización se emite sin perjuicio de terceros, y dejando a salvo los derechos particulares.

Segundo.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la línea eléctrica de evacuación autorizada en el punto primero de la presente resolución.

Esta declaración lleva implícita, en todo caso, la necesidad de urgente ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados, a los efectos del artículo 52 de la Ley, de 16 de diciembre de 1954, sobre expropiación forzosa, adquiriendo la titular la condición de beneficiaria en el expediente expropiatorio, concretándose en una afección a las fincas particulares, incluidas en la relación que figura en el Anexo de Relación de Bienes y derechos afectados en esta resolución, con el alcance y los efectos previstos en el Título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y de las Secciones 2^a y 3^a del Capítulo V del Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

VER ANEXO

Igualmente, lleva implícita la autorización para el establecimiento o paso de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o

patrimoniales del Estado, o de las Comunidades Autónomas, o de uso público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública.

Tercero.

Otorgar a la persona peticionaria autorización administrativa de construcción de la instalación de producción de energía eléctrica a partir de fuentes renovables y sus infraestructuras de evacuación de la energía eléctrica generada que dispone de autorización previa por la presente resolución.

En la ejecución del proyecto se tendrán en cuenta las siguientes condiciones:

1. Se condiciona la presente autorización administrativa previa a la presentación, en el plazo más breve posible y siempre antes del inicio de las obras, de documentación que justifique la elevación a público del contrato de arrendamiento de las parcelas 42 y 43 del polígono 3 de Agullent (Valencia). Entendiéndose que se precisa esta autorización para la finalización de los procedimientos internos de financiación y registro de la propiedad requeridos.

2. El promotor ha acreditado la capacidad legal, técnica y económica para llevar a cabo el proyecto. Cualquier modificación en los contratos presentados deberá ser comunicada.

3. Las instalaciones deberán ejecutarse según los proyectos presentados, sus anexos, en su caso, y con los condicionados técnicos establecidos por las administraciones públicas, organismos y empresas de servicio público o de interés general afectados por las presentes instalaciones y que han sido aceptados por el solicitante. En caso de que para ello fuera necesario introducir modificaciones en la instalación respecto de la documentación presentada, la persona titular de la presente autorización deberá solicitar a este órgano la correspondiente autorización previamente a su ejecución, salvo que se trate de modificaciones no sustanciales.

4. Las instalaciones a ejecutar cumplirán, en todo caso, lo establecido en el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09, el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23 y el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión y sus instrucciones técnicas complementarias. Asimismo, el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.

Puesto que la potencia total instalada (4,48 MW) es superior a la capacidad de acceso a la red concedida (4,25 MW) deberá instalarse el sistema de control coordinado autorizado en el punto primero de esta resolución (según Proyecto de baja tensión planta solar fotovoltaica de junio de 2025) para todos los módulos de generación autorizados por la presente (no se autorizan instalaciones de almacenamiento) que impida que la potencia activa que la instalación pueda inyectar a la red supere la citada capacidad de acceso. Con la solicitud de autorización de



explotación provisional será requisito imprescindible para otorgar esta que el titular de la instalación presente, junto con el resto de documentación preceptiva, un certificado acreditativo de la instalación del referido sistema de control, acompañado de la documentación justificativa del fabricante de las características del citado sistema y del cumplimiento por este de la funcionalidad limitadora de que en ningún régimen de funcionamiento de la central se inyectará una potencia activa a la red eléctrica superior a la capacidad de acceso otorgada.

5. La central eléctrica objeto de esta resolución, de acuerdo a la potencia instalada de esta, deberá cumplir las prescripciones técnicas y equipamiento que al respecto establece el artículo 7 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, y demás normativa de desarrollo, sobre requisitos de respuesta frente a huecos de tensión, adscripción a un centro de control de generación, telemedida en tiempo real y resto de obligaciones establecidas por la regulación del sector eléctrico para el tipo de instalaciones en que se encuadran las presentes.

6. El plazo máximo para solicitar la autorización de explotación es de 11 meses desde la notificación al titular de la instalación de la presente resolución de acuerdo con el cronograma de los trabajos que figura en el proyecto de ejecución que se autoriza, sin perjuicio de las posibles prórrogas que estén justificadas.

La prórroga de la autorización no podrá concederse si excede de la fecha de caducidad de los permisos de acceso y conexión a la red eléctrica correspondientes a la instalación.

Conforme al artículo 28 del Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía, el promotor podrá solicitar, en un plazo no superior a 3 meses desde la obtención de la presente autorización administrativa de construcción, la extensión del plazo para cumplir con el hito recogido en el artículo 1.1.b) 5.º del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, de obtención de la autorización de explotación definitiva, sin que en ningún caso el plazo total para disponer de la autorización i. el semestre del año natural en que la instalación obtendrá la autorización administrativa de explotación y

ii. el compromiso de aceptación expresa de la imposibilidad de obtención de la autorización administrativa de explotación provisional o definitiva, ni de la inscripción previa o definitiva en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica con anterioridad al inicio del semestre indicado.

7. La titular de la presente resolución vendrá obligada a comunicar a este órgano, por registro electrónico, con la adecuada diligencia las incidencias dignas de mención que se produzcan durante la ejecución.

8. La titular de la presente resolución deberá cumplir los deberes y obligaciones derivados de la legislación de prevención de riesgos laborales vigente durante la construcción.

9. El personal técnico en la materia adscrito a este Servicio Territorial o a la Dirección General con competencias en materia de Energía podrán realizar las comprobaciones y las pruebas que consideren necesarias durante las obras y cuando finalicen estas en relación con la adecuación de esta a la documentación

técnica presentada y al cumplimiento de la legislación vigente y de las condiciones de esta resolución.

10. Finalizadas las obras de construcción de las instalaciones, la titular, en el plazo máximo de diez días hábiles solicitará la autorización de explotación provisional para pruebas conforme al Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos y en los términos establecidos en el artículo 12 del Decreto 88/2005, de 29 de abril.

11. A dicha solicitud se acompañarán los certificados de dirección y final de obra, suscritos por persona facultativa competente, acreditando que son conformes a los reglamentos técnicos en la materia, según se establece en la normativa vigente para los proyectos de instalaciones eléctricas e igualmente respecto a la presente autorización administrativa previa y de construcción. Cuando los mencionados certificados de dirección y final de obra no vengan visados por el correspondiente colegio profesional, se acompañarán de la oportuna declaración responsable conforme lo indicado en la Resolución de 22 de octubre de 2010, de la Dirección General de Energía, publicada en el DOCV Núm. 6389 de fecha 3 de noviembre de 2010.

12. Igualmente se acompañará la documentación requerida conforme a la ITC-LAT 04 del Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión, la ITC RAT-22 del Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión y sus instrucciones técnicas complementarias.

Asimismo, se acompañará de la cartografía de la instalación ejecutada, en el formato establecido por el órgano sustantivo.

13. La persona titular tiene la obligación de constituir una garantía económica para el cumplimiento de la obligación de desmantelamiento de la instalación y restauración de los terrenos y su entorno, por un importe de 101.606,40 € (ciento un mil seiscientos seis euros y cuarenta céntimos de euro), debiendo acreditarse su debida constitución (aportando la carta de pago correspondiente) con la solicitud de autorización de explotación provisional de la instalación, siendo requisito indispensable para poder otorgarse esta.

La garantía deberá depositarse en la Agencia Tributaria Valenciana, siendo beneficiario este Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas, debiendo constar los datos de la instalación (nombre de la instalación, potencia instalada, municipios donde se ubican los grupos generadores) y que se deposita para el cumplimiento de la obligación de desmantelamiento de la instalación y restauración de los terrenos y su entorno.

Esta garantía será cancelada cuando la titular de la instalación acredite el cumplimiento de las obligaciones a las que aquella está afecta.

Según lo indicado en el artículo 37 del DL 14/2020, la duración mínima de esta garantía económica deberá ser de cinco años, debiendo renovarse durante toda la vida útil de la central fotovoltaica al menos dos meses antes de su expiración. La



cuantía de la garantía se actualizará cada 5 años con base en el cálculo de variaciones del índice general nacional del Índice de Precios de Consumo, o conforme la normativa vigente en ese momento.

14. La autorización de explotación provisional no podrá concederse si las instalaciones de conexión a la red de distribución o transporte no se encontraran finalizadas y solicitada la autorización de explotación, de modo que la entrada en servicio de la central eléctrica pueda ser efectiva. Sin perjuicio de lo indicado en artículo 28 punto 3 del Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía, en lo referente a justificación del Hito 5 ante los gestores de red.

15. Una vez obtenida la autorización de explotación provisional, la titular solicitará la inscripción previa en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica, acompañando la documentación pertinente según el artículo 39 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio. Se tendrá en cuenta lo indicado en el artículo 41 en cuanto a la caducidad y cancelación de dicha inscripción.

Conforme a lo indicado en artículo 39.6 del citado Real Decreto 413/2014, la inscripción de la instalación en el registro de instalaciones de producción de energía eléctrica con carácter previo permitirá el funcionamiento en pruebas de la misma.

16. Finalizadas las pruebas de las instalaciones con resultado favorable, la titular, en el plazo máximo de diez días hábiles solicitará la autorización de explotación definitiva conforme al Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos y según en el Decreto 88/2005, de 29 de abril. Se adjuntarán los certificados pertinentes según lo indicado en anteriores puntos.

17. Una vez obtenida la autorización de explotación definitiva, la titular solicitará la inscripción definitiva en el Registro Administrativo de Instalaciones de Producción de Energía Eléctrica, acompañando la documentación pertinente según el artículo 40 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio.

18. No solicitar las autorizaciones de explotación en plazo supondrá la caducidad de las autorizaciones concedidas.

19. El titular de instalación tiene la obligación de desmantelar la instalación y restituir los terrenos y el entorno afectado una vez caducadas las autorizaciones, o por el cierre definitivo de la instalación. Deberá obtener autorización de cierre definitivo de la instalación, conforme a lo indicado en el artículo 53.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, así como para el cierre temporal.

Se informa que la transmisión o cambio de titularidad, modificaciones sustanciales de la instalación y el cierre temporal o definitivo de la instalación autorizada por la presente resolución requieren autorización administrativa previa conforme a lo establecido en el Decreto 88/2005, de 29 de abril, del Consell de la Generalitat, por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat.

Tal y como se indica en el artículo 38 del D-L 14/2020, la concesión de la licencia urbanística municipal obligará a la persona titular o propietaria de la instalación, sin perjuicio de la exacción de los tributos que legalmente corresponda por la prestación del servicio municipal o por la ejecución de construcciones, instalaciones y obras, a pagar el correspondiente canon de uso y aprovechamiento en suelo no urbanizable y a cumplir los restantes compromisos asumidos y determinados en la correspondiente licencia.

El respectivo canon de uso y aprovechamiento se establecerá por el ayuntamiento en la correspondiente licencia, por cuantía equivalente al 2 % de los costes estimados de las obras de edificación y de las obras necesarias para la implantación de la instalación (ascendiendo el presupuesto de ejecución material del total de la instalación de 1.986.600 € (un millón novecientos ochenta y seis mil seiscientos euros)). El canon se devengará de una sola vez con ocasión del otorgamiento de la licencia urbanística, pudiendo el ayuntamiento acordar, a solicitud del interesado, el fraccionamiento o aplazamiento del pago, siempre dentro del plazo de vigencia concedido. El otorgamiento de prórroga del plazo no comportará un nuevo canon urbanístico.

El ayuntamiento podrá acordar la reducción hasta un 50 % cuando la instalación sea susceptible de crear empleo de forma significativa, en relación con el empleo local. El impago dará lugar a la caducidad de la licencia urbanística. La percepción del canon corresponde a los municipios y las cantidades ingresadas por este concepto se integrarán en el patrimonio municipal del suelo.

Según lo establecido en el artículo 26 del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, los permisos de acceso y de conexión de instalaciones construidas y en servicio, caducarán cuando, por causas imputables a la titular de la instalación distintas del cierre temporal, cese el vertido de energía a la red por un periodo superior a tres años.

Cuarto.

Aprobar el plan de desmantelamiento de la instalación y de restauración del terreno y entorno afectado, cuyo presupuesto asciende a 275.107,91 € (doscientos setenta y cinco mil ciento siete euros y noventa y un céntimos de euro) y con el alcance siguiente:

- Desconexión de la red eléctrica
- Desmontaje y retirada de los módulos fotovoltaicos.
- Desmontaje y retirada de las estructuras metálicas de apoyo de dichos módulos.
- Apertura de zanjas y retirada de red eléctrica subterránea.
- Retirada de las estaciones, cajas de almacén y comunicación y el CPM
- Desinstalación de los sistemas de seguridad, vigilancia, control, medida y alumbrado.



- Demolición de las cimentaciones.
- Retirada del cerramiento perimetral.
- Eliminación de viales de acceso, interiores y perimetrales.
- Restitución final.

Y condicionado a lo indicado en los diferentes informes y en concreto a:

Informe de la Dirección General de Medio Natural y Evaluación Ambiental de fecha 17/08/2023 (Expte: FV_190/2023):

- En el proceso de desmantelamiento de la planta solar se recuerda que no deberá quedar ningún elemento artificial en el enclave y que se deberá restaurar el suelo afectado de tal manera que se garanticen sus usos anteriores al cambio de uso del suelo.

La persona titular constituirá la garantía económica que se detalla en la autorización de construcción previamente a la solicitud de autorización de explotación provisional, según lo indicado en el D-L 14/2020.

Quinto.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del D-L 14/2020 y con en el artículo 148.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre:

- la publicación de la presente resolución en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana y en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, significándose que la publicación de la misma se realizará igualmente a los efectos que determina el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de notificación de la presente Resolución a las personas titulares desconocidas o con domicilio ignorado o a aquellos en que, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar.

- La publicación en el sitio de internet de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, en el apartado de Energía: <https://cindi.gva.es/es/web/energia/installacions-autoritzades>.

- La notificación de la presente resolución a la titular y a todas las administraciones públicas u organismos y empresas de servicios públicos o servicios de interés general que han intervenido, o debido intervenir, en el procedimiento de autorización, las que han emitido, o debieron emitir, condicionado técnico al proyecto de ejecución, a las personas titulares de bienes y derechos afectados, así como a los restantes interesados en el expediente.

- La notificación a los órganos competentes en ordenación del territorio y paisaje.

Las autorizaciones concedidas serán trasladadas al Institut Cartogràfic Valencià para la incorporación de los datos territoriales, urbanísticos, medioambientales y energéticos más representativos de la instalación a la cartografía pública de la Comunitat Valenciana.



De conformidad con el segundo párrafo del artículo 53.6 de Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y el artículo 6.4 del Decreto 88/2005 de 29 de abril, del Consell de la Generalitat por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat, esta autorización se otorga, sin perjuicio de las concesiones, autorizaciones, licencias y permisos, tanto públicas como privadas, que sean necesarias obtener por parte del solicitante para la ejecución y puesta en marcha de la instalación de la que se refiere la presente resolución, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, y en especial las relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente. En todo caso, esta autorización se emite sin perjuicio de terceros, y dejando a salvo los derechos particulares.

Asimismo, se indica que la autorización previa y de construcción se realiza a los efectos de la Ley del Sector Eléctrico, por lo que no otorga licencias urbanísticas de construcción ni otorga concesiones sobre elementos supletorios a la misma. Esta autorización se concede sin perjuicio del resto de autorizaciones necesarias, entre ellas la licencia urbanística de construcción, que deberá tramitar la titular una vez obtenida la autorización sectorial, así como las concesiones de ocupación de caminos, vías pecuarias o accesos a los propios caminos a emplear que no son objeto de esta autorización.

Será causa de revocación de esta resolución, previo trámite del oportuno procedimiento, el incumplimiento o inobservancia de las condiciones expresadas en la misma, la variación sustancial de las características descritas en la documentación presentada (salvo las exigidas por condicionados) o el incumplimiento o no mantenimiento de los presupuestos o requisitos esenciales o indispensables, legales o reglamentarios, que han sido tenidos en cuenta para su otorgamiento, así como cualquier otra causa que debida y motivadamente lo justifique. En particular, la caducidad de los permisos de acceso y conexión supondrá la ineeficacia de las autorizaciones que se otorgan en esta resolución.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe recurso de alzada ante la Dirección General de Energía y Minas en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

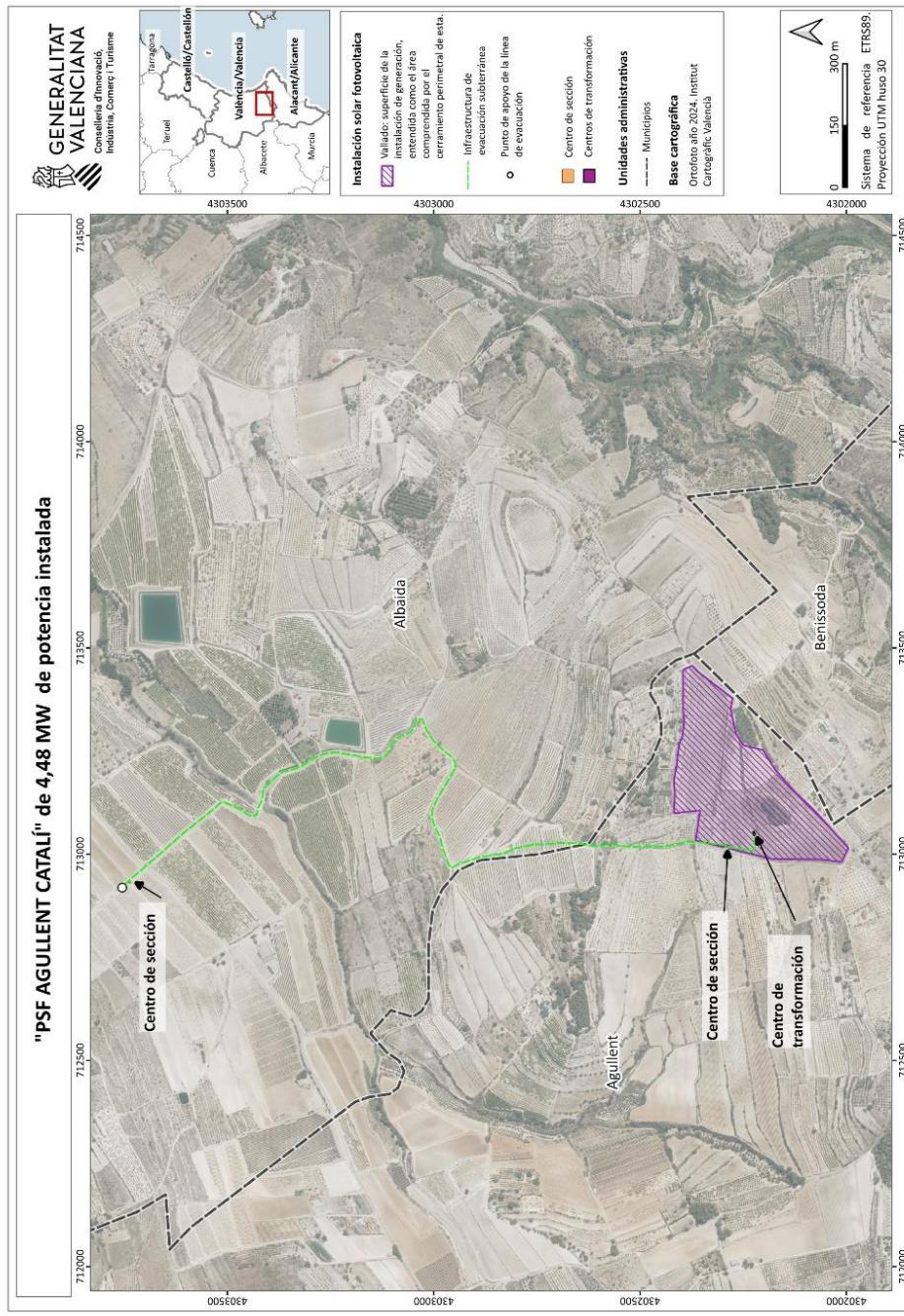
València, 30 de septiembre de 2025.—El jefe del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas, Roberto Javier Áñel Añó.

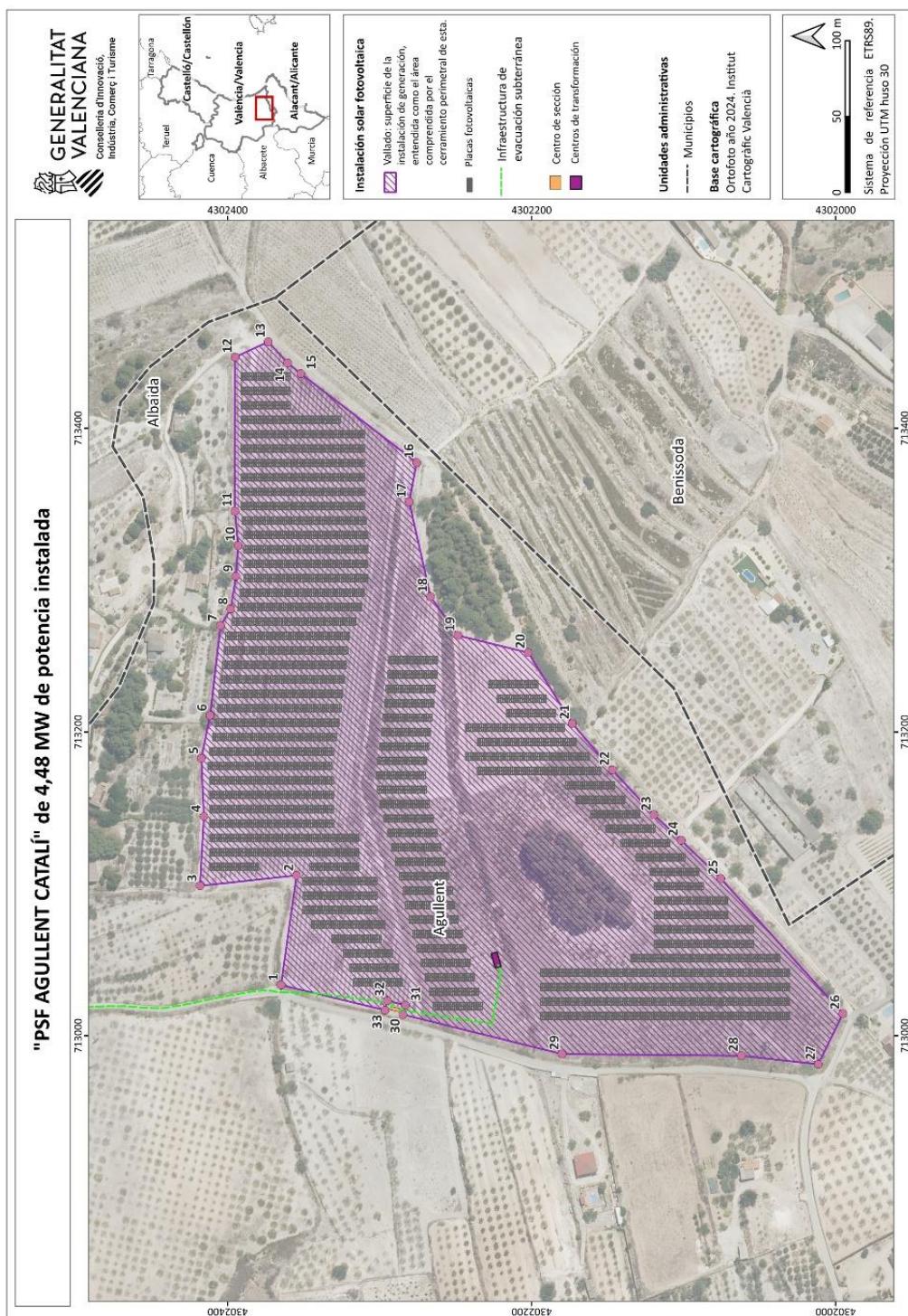
Anexo I. Relación de bienes y derechos afectados

Nº según proyecto	Término municipal	Pólígono	parcela	Rfc Catastral	Nombre	Nº Apoyo	Longitud Línea (m)	Superficie Expropriada (m2)	Servidumbre de paso (m2)	Ocupación Temporal (m2)	Cultivo/ Uso
1	Agullent	3	43	46004A00300043	Tinarejos Solar SL	-	73,2	-	146,45	-	Rústico-Agrario
2	Agullent	3	9036	46004A00309036	Ayuntamiento de Agullent	-	246,7	-	493,21	-	Rústico-Camino público
3	Albaida	21	9001	46006A02109001	Ayuntamiento de Albaida	-	260,34	-	528,67	-	Rústico-Camino público
4	Agullent	3	9030	46004A00309030	Ayuntamiento de Agullent	-	100,18	-	192,28	-	Rústico-Camino público
5	Albaida	21	9007	46006A02109007	Ayuntamiento de Albaida	-	420,15	-	840,18	-	Rústico-Camino público

6	Albaida	21	9006	46006A02109006	Ayuntamiento de Albaida	-	2,58	-	5.12	-	Rústico-Camino público
7	Albaida	21	9013	46006A02109013	Ayuntamiento de Albaida	-	518,7	-	1037,29	-	Rústico-Camino público
8	Albaida	31	9009	46006A03109009	Ayuntamiento de Albaida	-	335,54	-	670,98	-	Rústico-Camino público
9	Albaida	22	9002	46006A02209002	Ayuntamiento de Albaida	-	5,2	-	10,51	-	Rústico-Camino público
10	Albaida	22	9004	46006A02209004	Ayuntamiento de Albaida	-	45,69	-	91,38	-	Rústico-Camino público
11	Albaida	22	3	46006A02200003	Revert Belda Antonio	-	4,16	-	8,32	-	Rústico-Agrario
11	Albaida	22	3	46006A02200003	Castello Beneyto Patricia	-	4,16	-	8,32	-	Rústico-Agrario

Anexo 2. Planos y vértices del vallado





PSF Agullent Catalí		
Puntos que delimitan el vallado		
Coordenadas ETRS89, Proyección UTM HUSO 30		
Puntos	X	Y
1	713033,36	4302364,84
2	713105,54	4302354,63
3	713098,66	4302418,12
4	713144,41	4302415,62
5	713182,68	4302417,27
6	713210,90	4302411,53
7	713269,96	4302404,64
8	713281,00	4302397,90
9	713302,61	4302394,60
10	713322,70	4302393,10
11	713345,40	4302395,20
12	713446,85	4302395,06
13	713456,92	4302373,32
14	713442,94	4302360,41

15	713436,00	4302351,92
16	713377,36	4302275,56
17	713351,57	4302280,53
18	713289,09	4302266,48
19	713263,55	4302248,42
20	713252,21	4302202,22
21	713205,61	4302173,27
22	713174,97	4302146,86
23	713145,43	4302119,52
24	713128,65	4302101,61
25	713103,46	4302075,49
26	713014,52	4301995,17
27	712981,15	4302011,38
28	712986,75	4302061,98
29	712987,88	4302179,96
30	713013,92	4302284,68
31	713020,12	4302283,14
32	713023,01	4302294,87
33	713016,77	4302296,42

